

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DÍAS  
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.

TRIMESTRE	SEMIESTRE	AÑO
15 rs.	28 id.	54 id.
7 fr.	13 id.	24 id.

SEMIESTRE 8 1/2 pesos.—Un año, 7 pesos.  
SEMIESTRE 4 pesos.—Un año, 7 1/2

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarrí.	Universidad Central.	Eugenio Alau.	Id. de Valladolid.
S. Moret y Pendergast.	Id.	José Lazo.	Id. de Salamanca.
Santiago de Olasoaga.	Id.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puente.	Id.	Luis M. Uter.	Id.
Lázaro Barden.	Id.	J. M. Llinás.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camá.	Id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.	Id.	Ramon Lorenzo.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santoro.	Id.	Manuel M. J. de Galde.	Instituto del Noviciado.
Federico Benjumeda.	Colegio de San Carlos.	Joaquín María Fernández Cardia.	Id. de San Isidro.
Antonio Casares.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Leocadio Pagararandua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Borsas.	Universidad de Santiago.	José Casado de Añel.	Id. de Pintura y Escultura.
	Id. de Zaragoza.		

Se suscribe en la Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.  
ó por carta al Director del periódico,  
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA  
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas  
del giro ordinario, letra  
de fácil cobro, ó en sellos de franqueo  
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales  
deben ir acompañados del sello ó sellos  
correspondientes para verificarlos.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:  
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

## SECCION ORGÁNICA.

### YA VEREMOS LO QUE SON.

Con verdadera impaciencia se aguardan las reformas que de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública han de darse á luz en breve, según anuncia la prensa, para regularizar la enseñanza y depurarla de todo cuanto ha venido perjudicándola profundamente, y á la par pervirtiéndola la educación nacional.

Acaso el mismo día que aparezca este número, la Gaceta oficial disipará las dudas que han surgido de las incompletas referencias de lo que el Consejo de Instrucción pública ha debatido y finalmente acordado.

Nosotros por nuestra parte también abrigamos dudas acerca del acierto en las disposiciones tomadas, no sin calurosos debates, en el Consejo, en donde se han librado batallas de verdadera importancia y en donde acaso más ha dominado en alguna ocasión el espíritu político que la convicción profesional, acerca de medidas que no pueden ser rechazadas por quien, conociendo el organismo de la enseñanza, las condiciones especiales de la juventud que acude á las aulas y teniendo fija la vista en el desencanto de los pasados ensayos, debe comprender que es llegada la hora de trazar seguro derrotero á la Instrucción pública, y no dejarla convertida en elemento corruptor de la juventud y del Profesorado, empeñada en peregrinas escursiones y singulares combates.

Según nuestras noticias, las reformas que se aguardan impacientemente para poder dar comienzo á la matrícula en los establecimientos de enseñanza, no revelan gran energía, reflejan por el contrario la influencia que han ejercido en su concepción elementos de distinta y aún opuesta índole, y se nos figura que han de tener tanto de contemporizadoras, que no parece sino que hay temor de desagradar algunos y afán de contentar á otros, con lo que es muy fácil que los unos no queden satisfechos y que los demás pongan el grito en el cielo.

Esto no es decir que dichas reformas no contengan muchas disposiciones de verdadera importancia y que han de ser de provechosos resultados, lo cual no podía menos de suceder habiendo en ellas intervenido sabios profesores y personas de reconocida competencia en la enseñanza, á la que rinden más culto que á la veleidosa política, y que son más atentos á cuanto redunde en pró de aquella que á las exigencias de partido, hoy visibles en todo desgraciadamente.

Nosotros no podemos en este momento ocuparnos detenidamente de las disposiciones á que nos venimos refiriendo, porque solo nos estamos haciendo cargo de los vagos rumores que han llegado á nuestra noticia, y por eso, aún cuando creemos estar algún tanto informados, nos reservamos hacerle

examen minucioso de aquellas para cuando las conozcamos.

Creemos que tratándose de regenerar la enseñanza, el primer carácter de la reforma ha de ser la energía; pues no se acometen tales propósitos con vacilaciones, reflejadas en disposiciones de cambiante colorido ni reconociendo poderes que solo la irreflexión y el abuso han dado vida. Ha de ser el segundo carácter la claridad y precisión, para no reducir todas las cuestiones á pequeñas minuciosidades, por entre las cuales fácilmente encuentra franca entrada el espíritu rebelde de los que no quieren el orden y concierto, tan enemigo de su existencia. Han de tener, finalmente, el carácter de definitivas; pues cuanto se promulga como provisional, carece del valor que á los mandatos da la permanencia, resistiendo las influencias y los trabajos de cuantos para su interés quieren destruir lo que les estorba ó les priva de realizar sus propósitos.

Veremos, pues, si cumplen las condiciones que deben satisfacer las reformas, que si nos es posible, publicaremos en este mismo número; veremos si están llamadas á poner coto á tantos desmanes y á tantos abusos como han venido victoriosos sobre los buenos principios de la educación nacional, con gran contento de los que con aquella negociaran en desdoro de la enseñanza pública y de cuanto á ella se refiere.

Emilio Ruiz de Salazar.

Un apreciable suscriptor nos remite para su inserción el siguiente interesante artículo sobre el cual llamamos la atención.

### ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

Hay quien abriga duda sobre si el decreto de 29 de Julio último y las posteriores disposiciones que le completan afectarán á los establecimientos que sirven de título á este artículo, así como quien opina que, cuando menos, habría sido oportuna una aclaración sobre el particular. Creemos que no hay motivo justificado de temor sobre la suerte de los planteles de educadoras, ni se necesita que el Ministro de Fomento arroje más luz sobre un punto que ofrece en plena claridad.

Dice el art. 114 de la ley de Instrucción pública de 1857, que el Gobierno procurará que se establezcan Escuelas Normales de Maestras, para mejorar la Instrucción de las niñas... y en efecto, constantemente se ha promovido y facilitado la creación de tan estimables y beneficiosos centros de aprendizaje, hasta el grado de que hoy existen en gran número de nuestras provincias. Mas como cada cual de estas ha forzosamente de sostener una Escuela Normal de Maestros, con razón se tuvo por excesiva la exigencia de otra de Maestras, igualmente dotada y establecida que la primera; y el Poder central ha ido reconociendo como oficiales las últimas ahora existentes, á pesar de que su personal se reduce á una Directora, que cuida de la enseñanza de las labores, con la regencia de la Escuela práctica de niñas, y á algunos Profesores de los de las respectivas Normales de Maestros, que con el carácter de auxiliares y por módica gratificación explican las asignaturas. Agréguese á la dotación de este personal una partida destinada para material y gastos de Secretaría y otra para alquilar de la casa establecimiento, cuando no es propiedad de la Diputación ó cuando la que ocupa la Escuela de Maestros no reúne cabales condiciones de desahogo, independencia y aislamiento para recibir á los aspirantes al Magisterio de ambos sexos; y tendremos el total de los gastos ocasionados por los Colegios en cuestión.

Prueba irrecusable de que son tenidos como oficiales, que todos ellos celebran desde su fundación—en algunos casi coincidente con la ley citada de 1857—exámenes de curso y de reválida, constituyendo sus Tribunales ó Jurados censors, no como los establecimientos libres, sino como en cualquiera otra escuela del Estado. Véase además lo que la Dirección general de Instrucción pública contestó á una Junta provincial, que elevó consulta acerca de si debía proceder á la expedición de título

los, en virtud de reválida celebrada en una Escuela Normal de Maestros, entonces de reciente creación: «Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º.—En virtud de consulta elevada por V. S. en 18 del mes de la fecha, esta Dirección general ha acordado manifestar á esa Junta de su Presidencia, que hallándose la Escuela Normal de Maestras creada recientemente en esa provincia, en las mismas circunstancias que las demás Normales existentes en España, tienen los mismos derechos que estas, que los exámenes de reválida celebrados ante el Jurado que nombre el Claustro de dicha Escuela son oficiales y válidos; que la Junta provincial debe expedir los títulos profesionales á las aspirantes á Maestras que se reválidas con sujeción á lo mandado en el particular, sean ó no del susodicho establecimiento; que los títulos así expedidos en las vitelas que al efecto se pidan á este Centro directivo por esa Corporación, habilitan para la enseñanza oficial, sin que en ellos se exprese esta circunstancia; y finalmente, que no autoriza para la enseñanza oficial el que los aspirantes hagan sus estudios en esa Escuela Normal, ó en otra, ó en ninguna, sino el ser examinadas para la reválida por un Jurado oficial procedente de una Escuela de las condiciones de la que se trata. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, Escorialza.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...»

Después de lo transcrito, ¿cabe dudar sobre el carácter oficial de los establecimientos, objeto de este artículo; sobre que no se hallan comprendidos entre los que necesitan nuevas condiciones para adquirir la nota de públicos; sobre que no motivan expediente de la naturaleza del prescrito por el decreto de 6 de Setiembre último, y que por conducto y con informe del Rector respectivo, habría de llegar á Ministerio de Fomento?

Facil es la formación de tal expediente, con respecto á la Universidad, al Instituto, á la Escuela superior ó la profesional libre; presentar estos centros acomodados al tipo correspondiente que para sus análogos del Estado presentan la ley de 1857 y las disposiciones posteriores que la aclaran, amplifícan ó completan. Imposible último aquel expediente, con relación á las Escuelas Normales de Maestras, sin patron fijo á que atenderse, sin otro organismo que el único en la esencia, diversificado en los detalles, que ofrecen las existentes, que el Estado, teniendo por aceptables, les ha admitido, reconociendo al paso su carácter oficial y los efectos que de este carácter son legítimas consecuencias.

No se diga que sirven de prototipo las Normales de Maestros; porque ni así está dispuesto en parte alguna, ni son las mismas las asignaturas que componen el aprendizaje del Profesorado primario en cada sexo, ni las que los son comunes se encierran en igual límite, ni ofrecen idéntica profundidad en cada cual de sus partes; ni la dotación del personal á observar consecuencia con lo establecido para el de las escuelas de la niñez, sería el mismo para las Profesoras que para los Profesores.

Tampoco se añada que el decreto de 14 de Agosto último marca 8.000 reales, como asignación anual para los Colegios de escuelas profesionales; pues esto corroboraría el convencimiento de que en la mente del autor de aquel decreto no estuvo comprender á las Normales de Maestras, toda vez que no se concibe que se señalen 2.000 pesetas á sus Profesoras (ó Profesores, extremo que veremos resuelto si un día los establecimientos en cuestión presentan personal propio ó dependiente) como sueldo mínimo, cuando los de las Escuelas disfrutaban 1.000 reales menos en la dotación de entrada, y el aumento de la cantidad última corresponde á su primer ascenso.

¿Cómo comprender á las repetidamente citadas Escuelas Normales de Maestras para los efectos superiores del decreto de 29 de Julio, si las enseñanzas de aquellas están confiadas á Profesores que lo son en virtud de rebéida oposición, de las de Maestros, y que para las primeras, como para las últimas, desplegan estimables celo, cariño, interés, competencia y laboriosidad? ¿Cómo suponer que se las reclamara un personal científico, análogo y lo mismo dotado que el de las del sexo masculino, si esto equivaldría á la clausura de todos los planteles de educadoras, incluso el de Madrid—y eso que no fueron creados en estos últimos años, sino que la mayor parte de ellos vienen dando preciosos frutos desde poco después de 1857;—si esto equivaldría á imposibilitar en absoluto la reválida de Profesoras primarias prohibida en donde no existe Escuela Normal de Maestras, por un Gobierno, que si pregonaba las excelencias de la libertad de enseñanza, tenía que reconocer que al menos en punto á la formación de educadoras, sus resultados eran en extremo pobres é insuficientes?—Y aun suponiendo que volviera á facultarse á las Normales de Maestros para reválida á las aspirantes á Maestras, habrían, como antes, que optar entre ilimitada indulgencia ó casi general suspensión.—Habría sido contradictorio que el Sr. Alonso Colmenares al acordar medidas contra los abusos, falseamientos y lucares de la libertad de enseñanza, la confiara en absoluto el aprendizaje en que sus productos serían de más ínfima estima, por-dise que, como es notorio, los que se predisponen libremente para el Magisterio de la niñez, buscan ante todo el precio mínimo de las lecciones, aunque sea máxima la ignorancia de quien las

Ra verdad que la oposicion, solo en España tiene importancia, pues en otras Naciones mucho más adelantadas siguen otros procedimientos para formar su distinguido profesorado.

todas las secciones de nuestro periódico, y entre otras cosas, la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, que veniamos publicando y que continuara en el número próximo.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien disponer que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, que se halla vacante, así como la que queda en este caso por provision de la primera.

ATAQUES INUTILES.

En nuestro número anterior, en el sueldo que publicamos bajo el epigrafe de por lana y salir trasquilado, en el cual reproducimos otro dado a luz en El Diario Español con el título sobre un singular manifiesto que se nos ha remitido, relativo a la oposicion del manifiesto dado por D. Pedro Velasco, apareció la siguiente errata de imprenta:

EMPIEZA EL MARTIROLOGIO

PARA LOS PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y SUPERIOR.

Cuatro mensualidades se adeudan a los Catedráticos de la Universidad de Granada. Ocho a los del Instituto de Huelva.

¿SERÁ POSIBLE?

Leemos en La Imparcialidad, periódico de Burgos, que el Profesor de primera enseñanza de Miranda de Ebro ha sido declarado soldado de la última reserva a pesar de estar casado civilmente.

PARA QUE SE PAGO.

Leemos en La Iberia:

Por la Direccion general de Instrucción pública se va a pasar una circular a los Gobernadores recomendándoles apremien a los Ayuntamientos y a las Administraciones económicas para que se pague a los Maestros de primera enseñanza, pues a pesar de sus esfuerzos con protesta de que las Administraciones son las que ahora están encargadas de satisfacer los haberes de los Maestros, los Ayuntamientos se niegan a pagar los atrasos, y aun hay necesidad de apremiarlos para las mensualidades corrientes.

BONITO PORVENIR.

Leemos en La Rucula de Toledo:

«Problema.—Once inspectores han quedado cesantes con derecho a pensiones de 2,000 pesetas de dotacion, que quidos a otros 30 que habrá en iguales circunstancias, contando los ex secretarios de las Juntas provinciales, forman un total de 41 con aptitud legal para solicitar por concurso las vacancias mejores de España.

Resposicion.—Sr. Presidente: El decreto de 20 de Julio último, que se propuso asentar sobre bases razonables las relaciones entre la enseñanza pública y la privada, encomendó a los reglamentos que habian de formarse más adelante el determinar las condiciones con que podian adquirir carácter académico los estudios de segunda enseñanza hechos en los establecimientos privados o en el hogar doméstico.

La angustia del tiempo ha impedido que se formen esos reglamentos, los cuales por otra parte debian venir precedidos de otras disposiciones generales, no fáciles de formular y discutir en un período tan breve como el que mediaba desde la fecha del referido decreto hasta aquella en que debia abrirse el próximo curso escolar.

Las son meras formalidades que no limitaciones del principio de libertad, y arrancan de la conviccion de que no basta a las necesidades de la segunda enseñanza la accion del Gobierno, sino que es indispensable la cooperacion de los particulares. El Gobierno y las Diputaciones o Ayuntamientos pueden fundar Institutos oficiales, pero solo en corto numero y en determinadas poblaciones; y tales Institutos por su natural condicion, ni son buenos para alguno de los estudios que comprende este grado de la Instrucción tan a propósito como los Colegios privados, ni pueden ofrecer a las familias aquellas ventajas que el internado proporciona en los Colegios, ni aquel sentido grandemente educador y religioso que alientan en algunos de estos, sin contar con las excelencias con que brinda tan a la continua aquella otra enseñanza dada en el hogar a la vista de los padres por personas de su especial confianza. Las Instituciones públicas deben aspirar en este período de la enseñanza, más que a dispensar por sí sola la Instrucción, a ser como el ejemplar y regla que dirige a las privadas en cuanto concierne a la doctrina, y el centro que de a todas direccion y unidad. Por esto el proyecto no rechaza, sino que facilita y trata de promover la enseñanza privada, estableciendo entre ella y la pública relaciones que pueden llamarse fraternales y de sincera concordia.

Las otras medidas van encaminadas a poner orden y regularidad en los estudios, y a corregir males y abusos que se han originado en estos últimos años de la absoluta libertad concedida a los escolares. Bajo la falsa idea de que las Facultades solo se dirigian y estaban organizadas al propósito de preparar para la práctica de ciertas profesiones y no para cultivar tambien cada una de ellas una rama de los saberes, y bajo la idea de que la libertad que se anunciaba como el principio de la nueva época pedía dar a todos libertad de proceder en su enseñanza de improvisación y ligereza según les dictara el capricho o cálculos interesadas, se había permitido a los alumnos estudiar las materias de cada Facultad en la forma que quisieran y en el tiempo que tuvieran a bien; y la mayoría de ellos usaron de esta libertad de tal modo, que en dos o tres cursos siguieron todas las asignaturas que antes exigían no menor tiempo que el de seis o siete años.

Los resultados de esta temeraria libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios que ya venían deplorando cuando se interesaron en el porvenir de la ciencia española.

semejante situación pedía pronto y eficaz remedio, y a procurar en la forma y límite que contiene la primera del tiempo van encaminadas las principales medidas provisionales que se consignaron en el proyecto sometido a la alta consideracion de V. E.

Tales medidas pongan ya ciertas restricciones a la libertad de enseñanza, pero no para amenazarla en nada de lo que es esencial, y respetandola cuanto es debido, favorecerán el adelantamiento de la juventud, previendo a esta contra las sujeciones de la pereza o los cálculos de un mal entendido interés, cálculos a que no han sabido resistir los padres de familia, más cuidadosos de ordinario de que acobben sus hijos las carreras y ganen el título profesional que no de que adquieran un saber sólido y verdadero.

El Ministerio que suscribe no puede aspirar al restablecimiento de aquellas formas y relaciones que creó el sistema que rigió hasta 1865; y que si tuvo la gloria de inaugurar entre nosotros con no poco acierto la reorganización de la enseñanza pública y dio por el pronto fuerte e inteligente impulso a la ciencia, estrechaba ya en sus últimos días y embarranzaba el pensamiento; ni más que al de aquellas épocas que en los años que precedieron a la última revolución creó una escuela o fracción bastante independiente, a la cual toca no escasa responsabilidad en la exclusion de esa gran contingente, y que en vez de aflojar los ya entonces mal sufridos lazos del sistema a la sazón vigente, quiso, movido de un espíritu hostil a toda cultura liberal, apretarlos más y más y encerrarlos en moldes tales que, de continuar mucho tiempo, hubieran aquí acabado con toda vida y movimiento científico.

Que, mas que en las otras cosas y en las restantes órdenes de la vida, importa aplicar sincera y aanchante el principio de libertad en este en que se cultiva la ciencia para que pueda lograrse el progreso de las letras, sin las cuales no hay adelantamiento alguno social que sea sólido y duradero, ni se dado alcanzar hoy ninguna suerte de gran tener.

Pero la libertad no querrá decir que no haya organización, ni pueda afirmarse que se la niega o suprime porque se pongan algunos límites a su ejercicio para regularizarla y para que ella se desarrolle concierda y armoniosamente. Es legitimo y se debe regular ese ejercicio, no por modo que cercene hipócritamente la libertad por desamor ó exagerada desconfianza de ella, mas con franqueza y con intento de servirle. Para el Ministerio que suscribe la libertad llamada de enseñanza, debe de cuyo nombre se comprenda la libertad del pensamiento, significa en primer lugar que la idea puede manifestarse y propagarse sin trabas ni censuras por todos los ámbitos de la sociedad, y que es permitido a todo particular, a asociación, ó corporación cualquiera que sea su índole, enseñar y

«El Profesorado antiguo de las Facultades de Medicina, lo mismo que el de todas las facultades de las Universidades de España, se compone de Catedráticos que tienen muy distinto origen, según la época de que proceden y la legislación que en ellas ha regido. Los hay que vinieron de las antiguas Universidades o de los Colegios de Medicina y Cirugía y de otras Facultades, que obtuvieron su nombramiento según los planes de estudio de aquellos tiempos y establecimientos; los hay de las mismas Universidades en que sirvieron de sustitutos, habiéndolos reconocido sus servicios en este cargo durante un número de años el plan de 1845, como título suficiente para ser declarados Catedráticos, algunos que fueron nombrados directamente para cátedras nuevamente establecidas por una labor personal preparada a su desempeño, habiendo quien fue consiguientemente perfeccionados en su estudio en el extranjero; los hay por oposicion, cuyo método ha variado considerablemente según los reglamentos que han regido, y los hay, por fin, originarios de la clase de Profesores y Regentes agregados, y de la más antigua de Ayudantes Profesores de los Colegios de Medicina y Cirugía a quienes le cambió el cargo de sustituir cátedras, que en aquella fueron nombrados por el plan de estudios médicos de 1848, generalmente en tal institución a todas las facultades por el de 1845, con modificaciones que introdujo el de 1847, cuya clase, suprimida por el de 1850 fue reconocido el derecho, según el tiempo de servicios y méritos de sus Profesores, a ocupar cátedras o Instituciones permanentes, según sus circunstancias.

Los méritos que en realidad pueden calificarse de Catedráticos de real orden, en el sentido de que este quiera decir sin oposicion ni antecedentes meritorios en la enseñanza, reconocidos en equivalencia a aquella, son los que, al plantearse la reforma de los estudios médicos en 1843, fueron nombrados por el Gobierno provisional en uso de las Facultades que se reservaron, y de estos creemos que solo haya en Madrid uno, y por cierto muy respetable.

La Ley de 1857, teniendo en cuenta esta diversidad de procedencias, debida a la frecuencia y variacion de planes de enseñanza a que se propusieron los legisladores poner ya el necesario término, respetó, como era justo, los derechos adquiridos, designando categóricamente que serian declarados Catedráticos numerarios todos aquellos a quienes con anterioridad a esta ley, les estuviera declarado derecho a la propiedad de las cátedras que sirvieran.

Con esta disposicion quedó sancionado y ratificado el carácter legal de todos los Profesores que a la sazón habían obtenido sus cátedras en propiedad, según las disposiciones reglamentarias del tiempo en que fueron nombrados, y la misma ley, como en consecuencia y corroboracion, concedió merced en esta de número a los interinos que llevasen tales años de antigüedad; y en las plazas de supernumerarios que en la misma se creaban, a los agregados y sustitutos permanentes e interinos de antigüedad y de desempeño de su cargo, o solo de uno de ellos, que se hubieran cubierto por oposicion.

Por último, modificada esta ley en 1865, y suprimida la clase de Catedráticos supernumerarios, les fueron respetados sus derechos, y declarado su ascenso a la plaza de titular. En todo lo cual resulta, que el Sr. G. Velasco juzga esta ley, como en consecuencia y corroboracion, concedió merced en esta de número a los interinos que llevasen tales años de antigüedad; y en las plazas de supernumerarios que en la misma se creaban, a los agregados y sustitutos permanentes e interinos de antigüedad y de desempeño de su cargo, o solo de uno de ellos, que se hubieran cubiertos por oposicion.

Para último, modificada esta ley en 1865, y suprimida la clase de Catedráticos supernumerarios, les fueron respetados sus derechos, y declarado su ascenso a la plaza de titular. En todo lo cual resulta, que el Sr. G. Velasco juzga esta ley, como en consecuencia y corroboracion, concedió merced en esta de número a los interinos que llevasen tales años de antigüedad; y en las plazas de supernumerarios que en la misma se creaban, a los agregados y sustitutos permanentes e interinos de antigüedad y de desempeño de su cargo, o solo de uno de ellos, que se hubieran cubiertos por oposicion.

Para último, modificada esta ley en 1865, y suprimida la clase de Catedráticos supernumerarios, les fueron respetados sus derechos, y declarado su ascenso a la plaza de titular. En todo lo cual resulta, que el Sr. G. Velasco juzga esta ley, como en consecuencia y corroboracion, concedió merced en esta de número a los interinos que llevasen tales años de antigüedad; y en las plazas de supernumerarios que en la misma se creaban, a los agregados y sustitutos permanentes e interinos de antigüedad y de desempeño de su cargo, o solo de uno de ellos, que se hubieran cubiertos por oposicion.

La oposicion es general y alcanza a la gran mayoría de los Catedráticos de España, y es raro, muy raro que el Sr. Velasco sea un manifiesto ya sea fundamento en contra de la disciplina pública y de parecer de los Consejos de Instrucción pública y de Estado, del Claustro universitario y del Tribunal Supremo de Justicia. Pero todavia es más raro y extraño, como dice nuestro colega La Roca, que declarándose tan contrario a la oposicion el Sr. Velasco, al dejar de explicar sus razones y sus motivos, al dejar de explicar sus razones y sus motivos, al dejar de explicar sus razones y sus motivos.

«La perentoria necesidad de publicar en este número el decreto reformando la Instrucción pública, tan importante como los establecimientos de enseñanza, y que ha aparecido en la Gaceta de hoy, nos ha hecho retirar multitud de original de

«La perentoria necesidad de publicar en este número el decreto reformando la Instrucción pública, tan importante como los establecimientos de enseñanza, y que ha aparecido en la Gaceta de hoy, nos ha hecho retirar multitud de original de



ESCUELAS VACANTES.

se han de proveer con arreglo á las disposiciones eigen...
Además se proveerán las que quedan vacantes durante el plazo de la convocatoria.

Valencia.- El Gobernador de la provincia de Valencia...

Madrid.- El Gobernador de la provincia de Madrid...

Palencia.- El Gobernador de la provincia de Palencia...

Los Maestros de Instrucción primaria dependientes del Ayuntamiento de Huesca se lamentan de que no se les abona...

CRÓNICA POLÍTICA.

INTERIOR.

En uno de los partes oficiales insertos en la Gaceta del día 24 se dice que por diferentes conductos se tiene conocimiento...

Se ha dispuesto que el brigadier Director de la Academia de Artillería de Segovia, Sr. Marqués, se encargue también del Gobierno militar de la misma provincia.

Los partes oficiales publicados en la Gaceta del día 25 que se refieren al ejército del centro dicen, que el general en jefe tuvo un encuentro con los carlistas en número de 7.000 hombres...

Se ha dispuesto que en las vacantes que ocurran para diferentes servicios sean preferidos los licenciados del ejército y armada, y principalmente los inutilizados en campaña...

Las brigadas Arnalz y Fajardo continúan activamente la persecución de las facciones que invadieron las provincias de Murcia y Alicante.

Se ha abierto la recluta voluntaria para Ultramar en todos los cuerpos de la Península para los soldados procedentes de las quintas del 73 y las dos de este año.

El general Moriones participa su llegada á Tafalla sin novedad, dejando acantonado su cuerpo de ejército en los puntos convenientes...

El Gobierno ha concedido á dicho pueblo una subvención de 30.000 pesetas del fondo de calamidades.

Según noticias de la Habana una columna española alcanzó en el distrito de Cinco Villas á la partida de Jimenez, obligándola á huir con grandes pérdidas.

El teniente Ariza ha tenido otro encuentro con los insurrectos, habiéndoles causado algunas bajas de importancia y cogiéndoles algunos prisioneros.

La Gaceta oficial de la Habana del día 10 publica un decreto del capitán general Concha, por el cual se manda que entre en servicio activo el 5 por 100 de todos los voluntarios alistados de la isla de Cuba...

EXTERIOR. El gobierno turco ha resuelto enviar una fragata de guerra á las aguas españolas. El rey de Holanda recibió el día 23 en audiencia solemne al duque de Tetuan, representante de España...

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Aleuillan.- L. A.- Recibida su carta. Se le contestará. Polop.- J. B. V.- Id. id. Grandadilla.- J. M. A.- Id. id. Verín.- F. B. G.- Id. id. Peñada.- V. C.- Recibida su carta y libranza...

SECCION DE NOTICIAS.

El día 12 del actual ha tomado posesion del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos D. Clemente Fernandez.

El día 5 de Octubre próximo dará principio la oposicion á la cátedra de lengua hebrea, vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Zaragoza.

Se ha trasladado á la cátedra de latín y castellano en el Instituto de Soría, D. Cayetano Marín y Carrasco, que desempeña la misma asignatura en Vitoria.

Se ha presentado á la Academia Española una exposicion pidiendo que se perpetúe de algun modo honoroso la estimable memoria del difunto D. Antonio Ferrer del Río, que fué Director de Instrucción pública y literato eminente...

La comision provincial ha propuesto para formar parte de la Junta de Instrucción pública de esta provincia como vocales natos á los Directores de los Institutos del Noviciado y San Isidro D. Ambrosio Moya, D. Sandalio Pereda, y al Inspector general del ramo en Madrid, D. Pedro Pleguezuelo.

El gobernador interino de Cáceres ha dirigido una circular á los alcaldes para que abonen inmediatamente cuantos fondos audean á las escuelas públicas.

Se ha propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de expediente de concurso para la cátedra de retórica del Instituto de Teruel, al Catedrático de la misma asignatura de Huelva D. Ramon Torres Carretero.

Por renuncia de D. Valentín Mozo Perez de la Escuela del Hospicio de Valladolid ha sido nombrado interinamente Maestro de la misma, D. Hermógenes Amor y Arias Inspector que ha sido de Burgos.

Han sido nombrados vocales de la Junta de Instrucción pública de Alicante, D. Francisco Peñalva, D. Juan Saludes, D. José Bas y D. Vicente Bernabeu; de Guadalajara, D. José Ruiz, D. Enrique de la Vega, D. Gregorio Herralés y D. Eusebio Sanchez; de Ciudad-Real D. Vicente Remero, D. Santiago Sanchez, D. Domingo Aguilera y D. Clemente Leon; de Lérida, D. Manuel Sanchez, D. Salvador Freixa, D. Francisco Martorell y D. Bonifacio Alvarez; de Málaga, D. Tomas Heredia, D. Francisco San Martín; D. Vicente Gomez y D. Manuel Garcia; de Toledo, D. Domingo Torres, D. José de los Infantes, D. Francisco Arredondo y D. Celedonio Gomez; de Salamanca, D. Angel Ruiz, D. Leopoldo Maldonado, D. Gerardo Vazquez y don Vicente Gomez.

El día 2 se verificará la apertura de curso en el Instituto de San Isidro.

La Sociedad económica matritense reanudó sus tareas el sábado último.

LA GEOGRAFIA PARA TODOS, con privilegio de invencion POR D. PEDRO BORJA Y ALARCON.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA Y CLASES ESPECIALES, DIRIGIDO POR EL DOCTOR D. LUIS PARRAL, Calle de San Juan, núm. 4. Zaragoza.

CUADRO SINÓPTICO GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. Nocións generales sacadas de autores y datos auténticos. POR D. DAMIAN BOATELLA. Profesor de primera enseñanza elemental.

GRAMÁTICA CASTELLANA, POR D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR, Redactor de «El Magisterio Español.» 2.ª edición. Contiene la Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía...

GRAMÁTICA ELEMENTAL DE LA LENGUA LATINA distribuida en lecciones y precedida de unas nociones de Gramática general. ORDENADA POR EL PRESBITERO D. MARIANO PÁRAMO ROMAN, Proceptor de Latinitud y Humanidades y Bachiller en Filosofía y Letras.

NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA para las escuelas de primera enseñanza, por D. MATIAS BOSCH Y PALMER. Profesor de primera enseñanza y Bachiller. Contiene 120 párrafos en 8.º mayor. Precio: cuatro reales...

CARTILLA PEDAGÓGICA ó con breves nociones de educación y métodos de enseñanza por D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ MORAYTE. Esta obrita, puesta en diálogo para su más fácil estudio, contiene las nociones más indispensables de Pedagogia...

MADRID: -1874. Imprenta de «El Magisterio Español», á cargo de G. Justo. Calle de Isabel la Católica, núm. 23.